



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1°: Derógase el Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020.

ARTÍCULO 2°: De forma.

SILVANA GIUDICI



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 21 de agosto de 2020 el ex presidente Alberto Fernández dictó el Decreto de Necesidad y urgencia 690/2020 que modificó la ley 27.078, llamada Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Argentina Digital-, y que derogó el andamiaje del avance tecnológico que se introdujo por intermedio del Decreto 267/15.

Mediante esa norma, cuyo dictado se fundaba en *"...la situación de emergencia sanitaria que se está atravesando en el marco de la pandemia de COVID-19"* (considerando 16), se estableció que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios de los mismos serían considerados servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia y por ello, sus precios, al igual que los del servicio de telefonía móvil, en todas sus modalidades, serían regulados por el Estado Nacional (artículos 1, 2 y 3 Decreto 690/20).

Más allá del debate que tuvo lugar en torno a su validez en los términos de la ley 26.122, no es posible dejar de mencionar que el Poder Ejecutivo se excedió en el uso de la facultad dispuesta por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional, dictando un Decreto de Necesidad y Urgencia mientras el Congreso se encontraba funcionando e imposibilitando de ese modo a los legisladores que intervinieron en el proceso de convalidación, el análisis del fondo de la cuestión y el debate serio y profundo respecto del contenido regulatorio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Los pretendidos objetivos del Decreto 690/20 de "garantizar el acceso equitativo, justo y a precios asequibles" no pudieron concretarse, tal como advertimos en aquel momento los sectores políticos que nos opusimos a la norma, como tampoco se logró beneficiar a los usuarios, ya sea, con la mejor calidad de servicio y el despliegue de redes, como en lo referente a la prestación básica universal obligatoria que se pretendía implementar (Decreto 690/2020, Resolución 1467/2020 y modificatorias).

Ello se pone de manifiesto por la casi nula aplicación que tuvo la normativa, no solo en razón de su contenido sino porque afectó la competencia y las inversiones del sector, sin garantizar la mejora del servicio regulado ni la mayor universalización en el acceso a las TICs por parte de la población.

Esa norma resulta cuestionable ya que al someter la prestación de tales servicios al régimen de servicio público debilita la legítima y sana competencia y, consecuentemente, se distorsiona el mercado, vulnerándose por ello la obligación que el artículo 42 de la Constitución Nacional pone en cabeza de las autoridades en la promoción y "*la defensa de la competencia contra toda distorsión de los mercados*".

La ley 27.078 contempla entre sus finalidades que "*La prestación de los Servicios de TIC se realizará en régimen de competencia*" (ARTÍCULO 8° - Régimen), y el DNU 690/20 ha pretendido derogar esa condición en clara contraposición normativa.

Asimismo, la decisión arbitraria que provoca una distorsión del mercado en materia de fijación de precios respecto de los licenciatarios de Servicios de TIC (que brinden Acceso a Internet, de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico o satelital, Servicio de Telefonía Fija y de Comunicaciones Móviles), resulta contrario a lo establecido por Ley 27.442, Art. 3º, que indica: "*Constituyen prácticas restrictivas de la competencia, las siguientes conductas, entre otras, en la medida que configuren las hipótesis del*



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

artículo 1º de la presente ley: a) Fijar en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto;" No pudiendo ser asimilado como servicio público aquello que se enmarca en un servicio en competencia, dado que no comparten un mismo tratamiento regulatorio, pudiendo afectar a la industria y su dinamismo, poniendo en riesgo la prestación del servicio.

La competencia promueve la mejora sostenida en la calidad, generando un mecanismo de "presión de iguales" (Conforme GSMA Latin América), cualquier imposición de política asimétrica provoca incrementos en un segmento de la cadena de distribución, ello teniendo en cuenta que nos encontramos en un marco de tarifas hoy intervenidas en sus cálculos, lo que no aseguran fehacientemente la factibilidad de cubrir costos, inversiones y un retorno razonable, en detrimento de la calidad del servicio y, por ende, de sus destinatarios.

Es esa disminución en la seguridad jurídica, la que desalienta la inversión, estancando el desarrollo del sector, que no espera políticas de regulación excesiva. Estas últimas, comportan, sin lugar a dudas, un detenimiento en el crecimiento de la capacidad de red de infraestructura, que a su vez, podrían contradecir acuerdos del Estado argentino en el plano internacional como los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (TBI), o también en el ámbito del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, adoptado en Ginebra - Confederación Suiza (Ley 25.000), sobre el marco en competencia de las empresas de Telecomunicaciones. Teniendo ambos rango superior a las leyes conforme lo establece el artículo 31 de nuestra Constitución Nacional.

Resulta importante recordar en este punto el proceso de implementación de la Prestación Básica Universal, establecida por el Decreto 690/2020, donde



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

los sujetos beneficiarios no resultaban definidos a priori por la norma – algo totalmente arbitrario- sino que, con posterioridad a su dictado, se incorporaron a través de distintas resoluciones, diversos sectores de la sociedad, lo cual dificultó la determinación efectiva de la obligación a cumplir por las licenciatarias (Ver RESOL-2021-1154-APN-ENACOM#JGM), el impacto respecto de los usuarios y el acceso a las comunicaciones. Es necesario dejar en claro que el Decreto 690/2020 y sus normas complementarias no redundaron en mejores servicios para los usuarios y que no se cumplió el objetivo de la aplicación de menores tarifas a los sectores que, supuestamente, iban a ser beneficiados.

Sumado a lo expuesto, debe tenerse en consideración que desde su dictado, el Decreto 690/2020 fue cuestionado judicialmente puesto que algunas Licenciatarias Tics, a las cuales se aplicaría, realizaron presentaciones impugnando su constitucionalidad y obteniendo en muchos casos medidas cautelares que suspendieron su aplicación por periodos prolongados, como es el caso de empresas, cámaras y asociaciones del sector.¹

En un reciente fallo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°8, la Jueza De Negre, declaró la nulidad del DNU 690/20 y las resoluciones dictadas en su consecuencia.

Respecto de su constitucionalidad, enfatizó este último que las disposiciones relativas a la fijación de precios por parte de la autoridad de aplicación y la prestación básica universal obligatoria no superan el test de razonabilidad que exige la ponderación entre los medios y fines perseguidos por la norma (Art. 28 CN).

A la espera de la decisión sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto en cuestión – hasta que la Corte Suprema de

¹ Tales como CABASE (mar-23), TELECOM (renovada abril-23), TV CABLE COLOR SRL, CATRIE TELEVISORA COLOR, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) -Córdoba-, TELECENTRO, DIRECTV y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. Ver Acta N° 82 Directorio ENACOM. Telecom Expte. 4206/2021 CAF.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Justicia, intérprete final de la Constitución Nacional lo resuelva - lo cierto y concreto es, el estado de incertidumbre jurídica que éste generó y repercute en la falta de inversión del sector privado, la baja en la actividad económica, pérdida de puestos de trabajo e impacta de modo negativo en el desarrollo económico y la participación del sector de las telecomunicaciones en la composición del PBI (Producto Bruto Interno).

Los informes estadísticos elaborados por la Cámara de Informática y Comunicaciones CICOMRA, organización empresarial decana del sector, demuestran que, a valores constantes – considerando la inflación de la moneda argentina- o en dólares estadounidenses, la inversión en el sector de telecomunicaciones ha sido negativa a partir de la vigencia del ya mentado Decreto 690/2020.²

La penetración de la banda ancha fija (cantidad de usuarios) mantuvo la misma tendencia de crecimiento lineal entre 2016 y 2021. A su vez, la suscripción a banda ancha móvil mantuvo la misma tendencia lineal entre 2019-2022 que entre 2016-2018 (Banco Mundial / UIT)³. En cuanto a la TV paga, la penetración alcanzó un pico de 69,81 % en 2019 y bajó a 67,02 % en 2021.

En la medida que un Gobierno tome decisiones que desalienten la inversión en el sector TIC's, que en general son cuantiosas y con un recupero a muy largo plazo, los principales perjudicados de tal ineficaz estrategia son y serán siempre los consumidores y usuarios, a quienes se le coartan alternativas de elección en un mercado en sana competencia o incluso el acceder a mejores o más modernas prestaciones.

Las circunstancias descritas imponen la necesidad de derogar el decreto cuestionado, en cuyo caso, las normas complementarias dictadas por el

² Ver [Estadísticas - Cicomra](#)

³ <https://data.worldbank.org/indicador/IT.MLT.MAIN?end=2022&locations=AR&start=2019>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo Nacional a consecuencia del mismo, dejaran de surtir efectos legales de pleno derecho.

Es por eso que solicito a mis colegas diputados, me acompañen en el presente proyecto de Ley.

SILVANA GIUDICI